



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente

**REF.: APLICA SANCION DE MULTA A LIRA
S. A. CORREDORES DE BOLSA**

SANTIAGO, 23 MAR 2006

RES. EXENTA N° 117

VISTOS: Lo dispuesto en las Secciones A.2, B.2 y C de la Norma de Carácter General N° 12 de ésta Superintendencia; y en la Sección B Numeral 3.2 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de Bolsa de Comercio de Santiago.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al 12 de Octubre de 2005, producto de la auditoria practicada por ésta Superintendencia a **LIRA S. A., CORREDORES DE BOLSA** en lo que se refiere al proceso de captación de órdenes y asignación de precios, se pudo constatar lo siguiente:

- Que la sociedad mantenía tres mecanismos para registrar las órdenes captadas de sus clientes, los cuales consisten en un cuaderno, un formulario y un talonario de órdenes.

- Que el formato del cuaderno de captación de órdenes no contenía los campos mínimos exigidos por la normativa.

- Que el formulario de captación era utilizado para registrar las órdenes de más de un cliente, no conteniendo una numeración correlativa ni campos que permitieran exponer las condiciones de liquidación, plazo de validez, código de procedencia, nombre y firma del encargado de su elaboración, ni la firma de los clientes cuando ello es procedente.

- Que las órdenes recibidas y anotadas bajo los dos mecanismos antes mencionados por la sociedad no registran la hora en que fueron recibidas, código de procedencia y el nombre y firma del responsable.

- Que de la totalidad de las órdenes contenidas en el talonario, dos de ellas no registran la hora en que fueron recibidas, ni el código de procedencia (Ordenes N° 1207765 y N° 1207773).

- Que las órdenes de operaciones de *cartera propia* de la Corredora no quedaron registradas en ninguno de los tres mecanismos de captación.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- Que, al cierre del día y una vez efectuado el proceso de asignación de operaciones, las órdenes recibidas bajo estos tres mecanismos son traspasadas a un nuevo talonario de órdenes definitivas, el cual da origen al libro de órdenes respectivo.

- Que todas las órdenes definitivas emitidas durante el mes de abril de 2005 contenían hora de recepción, en circunstancia que dicho dato no se consignaba en las órdenes registradas a través de los distintos mecanismos de captación.

- Que lo anterior hace imposible determinar si el proceso de asignación de precios se ajusta a la normativa vigente.

- Que, si bien las órdenes de cartera propia no habían sido registradas a través de los distintos mecanismos de captación, todas ellas fueron confeccionadas al cierre del día, siendo imposible determinar la veracidad de la hora de recepción expuesta en ellas y si la asignación de éstas se ajustó a la normativa vigente.

- Que de la revisión de cuatro fichas de clientes que optaron por emitir sus órdenes según *confirmación por escrito* se constató que la orden N° 1129653 no cuenta con la firma del cliente y que la orden N° 1207765 registra una firma que no coincide con la ficha de cliente.

- Que de una muestra de dos clientes que efectuaron operaciones a plazo durante el mes de abril, se observó que las órdenes N° 1130394, N° 1130409, N° 1130447, N° 1130448, N° 1130629 y N° 1130630 no están firmadas por el cliente ni confirmadas posteriormente por escrito.

2.- Que, lo anteriormente señalado vulnera lo establecido en la Sección A.2, B.2 y C de la Norma de Carácter General N° 12 y a lo señalado en el numeral 3.2 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de Bolsa de Comercio de Santiago.

3.- Que, de la revisión de otros aspectos operacionales de la corredora se pudo constatar lo siguiente:

- De un total de 74 fichas de cliente analizadas, 16 de ellas no especificaban el tipo de órdenes a recibir de sus clientes.

- Veinte de ellas no especificaban el tipo de relación con la corredora.

- La ficha de una persona jurídica no señalaba a las personas autorizadas para dar órdenes.

- Ocho no contenían la firma del cliente.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- Que de la revisión de los contratos de custodia de 63 clientes que comenzaron a operar con posterioridad al año 2000, veinticinco de ellos no contenían la firma del cliente.

- Que los formularios de ingreso y egreso de custodia, para una muestra de 8 clientes que efectuaron operaciones durante el ejercicio 2005, en un caso no se encontró el formulario de ingreso de custodia y dos formularios de egreso y uno de ingreso no contienen la firma del cliente.

- Que no se encontró evidencia escrita de los informes y documentación de respaldo de la realización del proceso de circularización del año 2004 de la totalidad de los clientes.

- Que la sociedad no envía la cartola de movimientos mensuales a aquellos clientes que han realizado transacciones durante el mes respectivo.

4.- Que, lo anteriormente señalado vulnera lo establecido en la Sección A.1 de la Norma de Carácter General N° 12 y la Sección B, Numeral cuatro del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de Bolsa de Comercio de Santiago.

5.- Que, en razón de lo señalado precedentemente, con fecha 12 de Octubre de 2005, mediante el Oficio Ordinario N° 10.537 esta Superintendencia presentó cargos en contra de Lira S. A. Corredores de Bolsa.

6.- Que, con fecha 19 de Octubre de 2005, Lira S. A. Corredores de Bolsa efectúa sus descargos sin controvertir de manera alguna lo señalado por este Organismo mediante el Oficio Ordinario señalado en el Numeral precedente.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a Lira S. A. Corredores de Bolsa por la infracción señalada precedentemente la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a UF 80, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Remítase a la persona sancionada copia de la presente Resolución para los efectos de su notificación.

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl